

No decepcionó esta tercera edición, habiéndose presentado a ella un nutrido grupo de ponencias, seguidas siempre de interesantes debates, muestra del fructífero intercambio de puntos de vista que, sin duda, une a cuantos habitualmente concurren a estas importantes reuniones.

Tras unas palabras de apertura a cargo del Director de la E. N. A. P., don Andrés de la Oliva, así como del profesor Jordana de Pozas, en apretadas sesiones de trabajo durante mañana y tarde se expusieron las diferentes comunicaciones, la mayor parte de las cuales respondía a la temática general propuesta al concluir el II Symposium, «La norma jurídica» y «Los bienes públicos». El resumen del Symposium, ofrecido por el profesor García Gallo, y unas palabras de despedida, por el profesor Meilán, pusieron fin a las sesiones.

V SEMANA DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

Durante los días 11 a 14 de abril de 1973 está prevista la celebración de la V Semana de Historia del Derecho Español, organizada en San Sebastián por la Facultad de Derecho y el Departamento de Historia del Derecho de la misma.

El proyecto de programa distribuido por dicho Departamento incluye ya una serie de temas generales y ponencias de notable interés para los historiadores del Derecho en general y, muy especialmente, para quienes dedican una mayor atención a la Historia jurídica de Vascongadas. Entre ellos destacan los relativos a los problemas metodológicos de la Historia del Derecho, al momento actual de nuestra disciplina y su lugar en los nuevos planes de estudio, al Anuario de Historia del Derecho Español, así como a las instituciones administrativas alavesas, guipuzcoanas y vizcaínas en la Edad Media.

La antelación con que se ha iniciado la preparación de la Semana y la preocupación que el Departamento de Historia del Derecho de aquella Facultad siente por todos y cada uno de los detalles de la misma, permiten augurar un éxito similar al que obtuvieron las pasadas reuniones de este tipo.

El plazo de inscripción de los asistentes queda abierto desde ahora.

ULTIMAS TESIS DOCTORALES DE HISTORIA DEL DERECHO

El pasado 17 de abril de 1971 tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la lectura de la tesis doctoral sobre «El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)», estudio presentado para obtener el grado de doctor por D. Agustín Bermúdez Aznar, actualmente profesor adjunto de Historia del Derecho en la Universidad Complutense. El tribunal examinador estaba integrado por los profesores Batlle Váz-

quez (Presidente), García Gallo (Vocal), Cerdá Ruiz Fúnes (Ponente), Tomás y Valiente (Vocal) y Torres Fontes (Secretario).

Tras breve referencia a los antecedentes de su trabajo en el seno del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Murcia, dirigido por el profesor Cerdá, el doctorando expuso los problemas cronológicos, bibliográficos y metodológicos que el tema había planteado, así como las medidas arbitradas para resolverlos y, sobre todo, las aportaciones que la investigación realizada brindaba a los especialistas.

El profesor Bermúdez justificó el período escogido de la institución por ser el más necesitado de estudio y estar claramente delimitado, en lo que se refiere a su término, por las Ordenanzas de 1500, reestructuradoras del cargo en una fase distinta de su evolución. Pero la escasez de referencias legales a corregidores en ese período, obligó al investigador a salir al encuentro de la institución rastreando en los archivos municipales (Madrid, Toledo, Murcia), y generales (Real Academia de la Historia, A. G. de Simancas, A. H. N., Biblioteca Nacional, Biblioteca de Palacio, Biblioteca Gama Barros y Archivo de la Torre do Tombo), las noticias relativas al tema. En cuanto a la metodología, el doctorando justificó la utilización de la institucional con base, tanto a haber sido ella la recibida en su formación científica, como a la idoneidad demostrada al aplicarla a la solución de los distintos problemas, con lo que ha podido lograrse la integración de los dispersos datos obtenidos dentro de un sistema coherente de carácter predominantemente jurídico, pero exento de dogmatismos apriorísticos.

En el apartado de conclusiones se destacó la novedad que suponía el capítulo de Derecho comparado en el tratamiento del tema, capítulo que deja patente la existencia de un *ius corrigendi* atribuido a los monarcas; fue su puesta en práctica lo que dio lugar al «corregidor» portugués, «reformadores» italiano, «reformateur» francés, reformadores navarros y enmendadores o corregidores castellanos. Respecto a estos últimos, además, eran crecidas las dificultades que planteaba establecer su posible evolución histórica, debido a la falta de referencias, y en especial, aclarar sus posibles antecedentes mediatos; en este punto el doctorando se inclinó cautelosamente por una posible vía de penetración portuguesa, a la vista de los testimonios documentales encontrados. En cualquier caso, el centro neurálgico de la tesis lo constituía el problema relativo a la determinación de la naturaleza jurídica, y fue en este apartado donde se procedió a un análisis más detenido; en esencia, el argumento empleado para resolver la alternativa oficial-comisario, consistió en acudir a la doble familia de funcionarios con los que el corregidor está emparentado desde sus orígenes: alcaldes y jueces reales, por una parte, veedores y enmendadores, por otra; sería la confluencia de los rasgos más definitorios de cada uno de ellos en un mismo oficial, lo que dio lugar al «juez e corregidor» que se perfila ya nítidamente desde Enrique III y que, en última instancia, es calificado de oficio extraordinario.

Respecto a la estructura interna de la institución, se abordó su régimen jurídico: nombramiento, requisitos personales, toma de posesión, trata-

mientos, distintivos, derechos económicos, ámbito espacial y temporal de competencias, contenido material de las mismas y duración. Como característica esencial se subrayó el hecho de que el cargo llevaba consigo la suspensión de los alcaldes y alguacil locales, oficios estos que pasaban al corregidor en concepto de «tenencia y administración» y para los que, en consecuencia, podía nombrar como titulares durante su mandato a quienes juzgase conveniente.

Con una alusión al cuadro general de corregidores castellanos que se inserta en el volumen, mapas, esquemas salariales y escogido apéndice documental finalizó el alegato del doctorando a quien se le concedió por unanimidad la nota de sobresaliente *cum laude*, calificación avalada con posterioridad al otorgársele al nuevo doctor el Premio Extraordinario de Doctorado de aquella Facultad y a su obra el premio «Luis Vives», año 1971, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

* * *

El 24 de abril de 1971 se leyó en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la tesis doctoral de D.^a Ana María Barrero García, titulada «Fueros de Tierra de León: Los Fueros de Sahagún», dirigida por el profesor García-Gallo. El Tribunal, formado por los profesores García-Gallo, Artola Gallego, José Luis Martín, Tomás y Valiente y Fernández Alvarez, acordó otorgarle la calificación de Sobresaliente *cum laude*.

Se trata de un estudio de crítica diplomática y textual de los fueros municipales que integran la familia de los de Sahagún y de otros textos íntimamente relacionados con ellos, todos publicados con anterioridad, pero no estudiados en conjunto ni desde el punto de vista de la crítica textual.

El cotejo de los textos estudiados permite llegar a la reconstrucción de la historia de la redacción de los Fueros de Sahagún, y con ello y la ayuda de otras fuentes, dar una nueva visión de los sucesos acontecidos en la villa en los siglos XI al XIII; explicar problemas ya planteados de las relaciones de Sahagún con otras villas señoriales y de realengo, los diplomáticos ya conocidos y otros sacados a la luz, y realizar un estudio de las instituciones jurídicas tal como aparecen reguladas en estos fueros marcando su progresiva evolución.

El trabajo, parte del cual aparece publicado en este ANUARIO, se completa con varios apéndices en los que se presenta el cotejo textual que ha permitido llegar a las conclusiones que en el se exponen.

* * *

El 21 de diciembre de 1972 tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, la lectura de las tesis doctorales presentadas por D. José M. García Marín y D. Bartolomé Clavero Salvador. La primera de ellas versa sobre la «Teoría general del oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media», y el Tribunal que la juzgó estaba compuesto por los

profesores García-Gallo (Presidente), Sánchez Bella, Tomás y Valiente, Lojendio Irure (Vocales) y Martínez Gijón (Director).

Su autor, actualmente profesor adjunto de Historia del Derecho en la Universidad Hispalense, ha querido dar a conocer en el trabajo una teoría general del oficio público dentro de los límites que precisa el enunciado de la obra. Su acotamiento en el tiempo y en el espacio no es caprichoso, sino que, por el contrario, favorece la tarea investigadora, permitiendo abordar el tratamiento del asunto con la unidad y concreción derivadas de la localización del tema en estas dos dimensiones. La limitación espacial, por un lado, impide la frecuente confusión de caracteres entre figuras de oficios que coexisten temporalmente en diferentes reinos; la limitación temporal coloca a la labor investigadora a salvo de los problemas que pudieran originar los continuos cambios y desarrollos operados por algunas figuras funcionariales a través del tiempo en un mismo territorio.

El interés del tema es evidente, habiendo sido puesto de relieve fundamentalmente a partir de las reuniones que sobre Historia de la Administración se han celebrado en Alcalá de Henares. Todo el régimen de la función pública medieval se hace eco de la concepción medievalista del poder. En el ámbito de la creación y otorgamiento de oficios es donde más claramente se observa la influencia que la teoría «descendente y teocrática» ejerce en la noción de gobierno. En la concepción medieval del oficio, el profesor García Marín cree encontrar una doble influencia: canónica y feudal, teoría que desenvuelve de forma ágil y razonada.

El fin del trabajo no es, en modo alguno, un estudio detallado de todos y cada uno de los oficios públicos bajomedievales, con sus caracteres, competencias y, en suma, con las peculiaridades que los definen y separan entre sí. Por el contrario, y fiel al sentido que ha de darse a toda teoría general sobre cualquier materia concreta, el doctorando pretende dar una visión de conjunto de la función pública en sí en un momento histórico, sin detenerse en supuestos singulares o casos aislados de oficios públicos, más que en la medida en que puedan aportar un dato o ejemplo de interés particular, o una excepción a la regla general que se ha tratado de construir. Precisamente en ese alejamiento del casuismo, que se deriva de centrar el estudio en figuras funcionariales determinadas, reside la dificultad del tema. El resultado del trabajo parece haber sido una «inducción» desde premisas concretas definidas hacia un conjunto sistemático de conclusiones jurídicas de la máxima importancia.

El trabajo se estructura en cuatro capítulos que se ocupan, respectivamente, del concepto y naturaleza del oficio público medieval; la designación de los oficiales públicos; sus derechos, obligaciones y prohibiciones; y por último, el control real sobre los oficiales públicos, la responsabilidad y el cese en el desempeño del oficio.

La tesis, cuya publicación esperamos tenga lugar en breve, fue calificada de Sobresaliente *cum laude*.

La segunda tesis, antes apuntada, se titula «Historia institucional del Mayorazgo castellano», y el Tribunal que la juzgó estuvo compuesto por los profesores Carande Thovar (Presidente), García-Gallo, García Añoveros, Tomás y Valiente (Vocales) y Martínez Gijón (asimismo director del trabajo).

Se trata de un denso trabajo, dotado de un impresionante aparato crítico, a lo largo de cuyas páginas se aborda sucesivamente la génesis y desarrollo del mayorazgo castellano, su aspecto institucional y la crisis y abolición del mismo.

El mayorazgo, institución sobre la que existían estudios parciales y que, en todo caso, exigían una revisión y el tratamiento acabado que el doctorando ha ofrecido, es una forma histórica de propiedad vinculada, de propiedad cuyo titular, siendo persona física, no goza de facultad de disposición de los bienes comprendidos en el patrimonio sometido a dicho régimen ni por actos *inter vivos* ni por disposición *mortis causa*, razón por la cual ha de suponer alguna especie de sustitución sucesoria u orden de sucesión prefijado que generalmente será de primogenitura; en el reino de Castilla, la vinculación del patrimonio del mayorazgo se extiende a efectos de suspensión de derechos, cuya producción no depende de la voluntad o de los actos de disposición del titular del mayorazgo o que no implican verdadera enajenación en cuanto sólo constituyen un derecho, aunque real, subordinado a otro de carácter eminente que habría de permanecer en el patrimonio vinculado; por ello, puede presentarse el mayorazgo castellano, a juicio del doctorando, como una especie particular de aquella propiedad vinculada cuya historia ha sido abordada como objeto independiente de investigación.

La tesis del profesor Clavero Salvador fue, asimismo, calificada de sobresaliente *cum laude*.

NUEVOS PROFESORES AGREGADOS DE HISTORIA DEL DERECHO

Con indudable satisfacción publicamos la noticia de los triunfos que en su carrera científica alcanzan cuantos, de alguna forma, mantienen una vinculación con este ANUARIO.

Se trata esta vez de D. Joaquín J. Salcedo Izu, D. Benjamín González Alonso y D. Enrique Gacto Fernández, quienes en las oposiciones celebradas en el pasado año de 1971 —en el caso del primero—, y en el mes de junio de este año —en el de los dos últimos—, obtuvieron con brillantez las plazas de profesor agregado de Historia del Derecho de las Facultades de Derecho de Granada y Complutense (I y II Agregación), respectivamente.

El profesor Salcedo nació en Pamplona, ciudad en la que cursó la licenciatura de Derecho e inició su preparación histórico-jurídica, bajo la dirección del profesor D. Ismael Sánchez Bella, alcanzando el grado de doctor en 1960 con Premio Extraordinario. En 1968 pasó a la Universidad de Madrid para continuar su formación al lado del profesor García-Gallo. Su